



El derecho de educación durante el covid-19 para niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

The right to education for children and adolescents in times of covid-19 in Ecuador

El derecho de educación durante el covid-19 para niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

Dayana Stefany Franco-Córdova ^I
dfranco@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-9571-2697>

Ronald Raul Palma-Labanda ^{II}
rpalma2@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-9413-3669>

Armando Rogelio Duran-Ocampo ^{III}
aduran@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0111-0669>

Correspondencia: dfranco@utmachala.edu.ec

Ciencias sociales y políticas
Artículos de investigación

***Recibido:** 18 de junio de 2021 ***Aceptado:** 15 de julio de 2021 *** Publicado:** 10 de agosto de 2021

- I. Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Jurisprudencia, Machala, Ecuador.
- II. Licenciado en Psicología, Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Jurisprudencia, Machala, Ecuador.
- III. Doctor en Jurisprudencia, Magister en Derecho e Investigación Jurídica, Abogado, Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Jurisprudencia, Machala, Ecuador.

Resumen

La pandemia suscitada como consecuencia del Covid-19, provocó que el mundo sufriera transformaciones en su normal modus vivendi, emergencia que obligó a muchos de los Estados; en los que se incluye a Ecuador, a tomar medidas pertinentes para tratar de mitigar el número de contagios; cambios que a su vez impidieron que niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos educativos de forma plena, lo cual agravó los índices de desigualdad antes existentes, y la cual se agravó como resultado de la crisis económica producto de la pandemia. Los objetivos de la investigación han sido el establecer que derechos mantienen mayor relación con el Derecho a la Educación en niños, niñas y adolescentes del Ecuador, además de determinar las medidas implementadas por parte del Estado para garantizar el Derecho a la Educación en niños, niñas y adolescentes del Ecuador. El tipo de investigación aplicada es la documental de tipo cualitativo, mientras que los métodos utilizados en la presente investigación han sido el método descriptivo, sintético, analítico, así como el exegético. Identificando de la misma que las acciones por parte del Estado no han estado acordes con uno de los principales deberes de este con respecto al derecho a la educación, esto debido a que en lugar de disminuir los índices de desigualdad y aumentar el efectivo acceso a este derecho, ha provocado que la antes mencionada aumente, y menos niños, niñas y adolescentes puedan acceder al derecho de la educación.

Palabras clave: Educación; niños; internet; recursos; familia; derechos.

Abstract

The pandemic occurred as consequence of covid-19 made the world suffer transformations in its normal modus vivendi, emergency that obligated many States, including Ecuador, to take pertinent measures to mitigate the number of contagions, changes which, simultaneously, avoided children and teenagers to exercise their rights completely, which also generated an aggravation of inequality indices provoked by the economic crisis produced by pandemic. The objectives of the investigation have been stablishing which rights keep a finer relation with the Right to Education for children and teenagers of Ecuador, as well as determining the measures implemented by the State to guarantee the Right to Education for children and teenagers of Ecuador. The kind of investigation applied is documentary of qualitative type, while the other methods used during this investigation

have been the descriptive, synthetic, analytical method, as well as exergetic method; meanwhile about the main technique was observation and as secondary the documentary in qualitative order.

Keywords: Educación; niños; internet; recursos; familia; derechos.

Resumo

La pandemia suscitada como consecuencia del Covid-19, provocó que el mundo sufriera transformaciones en su normal modus vivendi, emergencia que obligó a muchos de los Estados; en los que se incluy a Ecuador, themeded important to tratate of mitigar el number of contagios; cambios que a su vez impidieron que niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos educativos de forma plena, lo cual agravó los índices de desigualdad antes existentes, y la cual se agravó como resultado da crise econômica producto de la pandemia. Los objetivos da investigação foi o estabelecimento que derechos mantienen prefeito relación con el Derecho a la Educación en Niños, Niñas y adolescentes del Equador, además de determinar las medidas implementadas por parte do Estado para garantir el Derecho a la Educación en Niños, Niñas y adolescentes del Equador. El tipo de investigação aplicada es la documental de tipo cualitativo, mientras que los métodos utilizados na presente investigação han sido el método descriptivo, sintético, analítico, así como el exeético. Identificando de la misma que las acciones por parte del Estado no han estado acordes con uno de los principaises deberes de este con respecto al derecho a la educación, esto debido a que en lugar de disminuir los índices de desigualdade e aumentar o efeito de acceso a este derecho, ha provocado que la antes mencionada aumente, y menos niños, niñas y adolescentes puedan acceder al derecho de la educación.

Palabras clave: Educación; niños; Internet; recursos; familia; derechos..

Introducción

Las dificultades para acceder en su totalidad al derecho a la educación durante el covid-19, por parte de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, se ha convertido en un problema de bastante preocupación a nivel de todo el país y por ende también en torno al principio de la titularidad de este derecho fundamental, es por ello que el objeto de estudio de esta investigación es el de identificar si durante la presencia del coviv-19 se ha aplicado o vulnerado el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, además de que el objetivo general es el analizar la existencia o no

de vulneración de los derechos de educación durante la pandemia del covid-19, por lo que, se eligió el presente tema, primeramente porque abarca un derecho sumamente importante para la sociedad, para el futuro, además de su estudio y análisis desde una perspectiva jurídica, además de como se ve afectado este derecho por parte del covid-19 siendo un tema de nuestra realidad y sumamente actual.

En marzo del 2020, ya hace un año, Ecuador vivió uno de los momentos históricos más fuerte, y una noticia que, aunque ya se tenía información de la misma, desde noviembre, diciembre del 2019, la cual era el virus Covid- 19, cuyo origen se remonta a China, a la provincia de Wuahan, situación que preocupó y asusto a toda la población a nivel mundial.

Sobre el virus poco se conocía, y sin duda no era tan grande la preocupación, por parte de otros países, acerca de la letalidad de este virus, y si iba a expandirse a nivel mundial, más aún que tanto afectaría y acrecentaría la brecha y desniveles en la sociedad, al no estar todos los sistemas educativos preparados en una modalidad de educación a distancia online. (Jorge et al., 2020, p. 8)

Para personas de escasos recursos económicos, sin empleo, o que incluso llegaron a perder aquel ingreso durante la pandemia, la crisis se hizo aún más grande, no solo de salud si no a su vez de migración; resaltando aún más la diferencia en la calidad de vida asociada a un nivel económico.

Por lo tanto, el encargado de ofrecer una respuesta es el Estado, mediante diferentes medidas que resguarden la seguridad de los habitantes del país, y buscando una cooperación a nivel internacional, esto mediante medidas, como fueron el cierre de los aeropuertos para evitar contagios, aunque claro una medida realizada demasiado tarde.

El virus puso en una balanza la poca o amplia capacidad de un país para hacer frente a una crisis de salud, y en búsqueda del actuar de los sistemas de protección social dirigidos bajo la política del país; tomando en cuenta la falta de rapidez necesaria para enfrentar una crisis de esta magnitud Esta crisis no es ni la primera ni la última, que enfrentan los diferentes países, para Ecuador primeramente una larga trayectoria de inestabilidad política y corrupción; una crisis económica a finales de los noventa y finalmente una crisis migratoria a inicios del 2000, para presenciar fuertemente una nueva crisis ahora de inmigración al país desde el 2014 hasta la actualidad por la gran cantidad de migrantes venezolanos que entran al país, ya sea como ruta de paso, en dirección a Perú, o como país para el desarrollo de su vida, y llegando al 2020 con una crisis de salud, de corrupción y económica a razón del Covid-19.

Frente a toda la situación descrita anteriormente y a la crisis, sin duda alguna la lucha persiste, y no solo por mantenerse a flote, si no por mantener los derechos, que se cumplan cabalmente y se mantengan; lo que conlleva un gran esfuerzo por hacer valer aquello que la ley establece.

Entre varios derechos que se pueden ver limitados durante la pandemia, como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, por la propia situación del virus, existe un derecho tan o más importantes que los anteriores, y que también conlleva una gran dificultad darle cumplimiento.

La educación como derecho humano e interés superior de niños, niñas y adolescentes

A través de la historia la configuración del derecho de educación como tal, significó un hito histórico para la humanidad, “apareciendo a partir de la conformación del derecho internacional, y la finalización de la segunda guerra mundial” (Ramón, 2020, p. 47), siendo este parte de los derechos económicos, sociales y culturales; derechos humanos que son necesarios para lograr una vida digna y libre, mismos que fueron plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados, los cuales son universalmente reconocidos, dándoseles ese carácter como tal, además de ser inalienables, interdependientes e indivisibles; y por lo cual los Estados que se han suscrito y ratificado estos, se ven en la obligación de adaptar su normativa correspondiente con respecto al desarrollo progresivo de estos derechos, mismos que han sido catalogados como derechos humanos fundamentales para el progreso de las sociedades, por lo que los Estados por medio de nuevos preceptos constitucionales han plasmado y ampliado el desarrollo de los mismos, actuando el Estado por medio de la implementación de políticas públicas, en un marco de respeto, promotor y guía para el cumplimiento de los derechos constitucionales, siendo específico para el desarrollo del presente trabajo; los derechos económicos, sociales y culturales, en este caso el derecho a la educación, y de la misma manera ha obligado a que eviten ciertas acciones que puedan producir posibles vulneraciones de estos derechos.

Los derechos económicos, sociales y culturales o DESCAs, como también se los ha catalogado, incluyendo también en ello los derechos ambientales, se diferencian de los derechos civiles y políticos, en que es deber fundamental del Estado para efectivizar el cumplimiento pleno de estos el de garantizar todos los medios y mecanismos necesarios para satisfacer estos derechos, y el desarrollo de la sociedad, sin embargo el Estado no es específicamente el único obligado directo, ya que, para lograr la aplicación y el goce pleno de todos estos derechos, es fundamental que

también intervenga la comunidad internacional, los gobiernos autónomos, la sociedad como tal y el propio Estado.

Los derechos a nivel mundial como resultado de la transformación de la sociedad, la aparición de nuevas tecnologías y por ende de nuevas necesidades, ha generado que los derechos se amplíen, es así que nuevas generaciones de derechos se han implementado, y ha generado que los sistemas jurídicos se vayan adaptando a estos, tanto en el ámbito del derecho internacional como en el Estado, los mismos que a través de sentencias u opiniones consultivas, se han visto en la obligación de ampliarlos, todo ello en base a los principios de pro ser humano, clausula abierta, de no restricción de derechos, y aplicación directa, esto según lo establecido en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a la educación por su parte, y por el hecho de ser un derecho económico, social y cultural, pertenece a los derechos de segunda generación, siendo en este caso los de primera generación los civiles y políticos, los cuales se caracterizan por ser individuales y el Estado está obligado a no realizar ningún acto u omisión que pueda llegar a producir vulneraciones de los mismo. Es a partir de esto que se ha llegado a producir un debate, en cuestión a los derechos de segunda generación, siendo el caso del derecho de la educación, con respecto de la universalidad de este derecho, ya que si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todas las personas deben gozar de este, mismo que cuenta con la característica de ser un derecho universal, el cual según Dalli (2017) establece que, “la universalidad para el caso de los derechos sociales además de su definición antes mencionada, su articulación debe darse para determinados casos” (p. 55). Es decir, además de buscar que se logre en su totalidad y que todas las personas gocen de este deben especificarse y darse prioridad a determinados casos, los cuales sean de mayor necesidad, “correspondiéndole de esta manera al Estado ejercer la protección fundamental para que sin distinción alguna en cualquier parte del mundo le sea reconocido este derecho” (Aldana & Isea, 2018, p. 15).

La disparidad de opiniones en cuanto si de verdad la educación es un derecho universal, del cual gozan todas las personas sin distinción alguna, es con respecto de la “educación privada, señalando que su atención no es la misma que en el ambito privado” (García, 2018, p. 161), sin embargo estas opiniones han ido quedando a un lado mediante los diferentes hechos históricos sucitados, la transformación de la sociedad con ello y la progresión de los derechos al nivel en los diferentes

preceptos constitucionales, siendo para el caso del ámbito privado regulado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el reglamento de esta, los cuales establecen prohibiciones con respecto de cobros de pensiones y normas que deben de cumplir las instituciones particulares y fiscomisionales con el fin de que se respete el derecho a la educación de los estudiantes de educación básica y bachillerato que estén cursando sus estudios en estas, con el fin de que no se impida su libre acceso a esta.

Para definir entonces lo que consiste el derecho a la educación hay que primero dejar en claro de que trata la educación y porque su importancia como derecho para las personas, y de la cual el Estado está en la obligación de garantizarla no solo con el objetivo del desarrollo de estas, sino que a la larga también es de beneficio para el propio Estado. La educación entonces se caracteriza por centrarse en el desarrollo de la capacidad intelectual, así como, “de la formación y desarrollo de la personalidad de niños, niñas, adolescentes y adultos” (Parra et al., 2018, p. 256), todo ello bajo las normas y principios de la sociedad, así como de la influencia de la cultura de esa sociedad.

El derecho a la educación de esta manera permite el desarrollo y mejoramiento de la capacidad intelectual del ser humano, derecho el cual las personas deben recibir en respuesta a su condición, además del ejercicio de su dignidad como persona, así como el Estado de la misma manera se encuentra en la obligación sustancial de “garantizarlo, respetarlo, cumplirlo, realizarlo y protegerlo” (Ramón, 2020, p. 47), todo reflejado por medio de los preceptos constitucionales y normativos dentro del sistema jurídico, que refleje procedimientos sean estos administrativos o judiciales, que garanticen el acceso a este derecho, así como de la garantía de su exigibilidad a través de estos, en caso de que este se vea vulnerado.

Al hablar del derecho a la educación no se hace referencia a un derecho del cual solo gozan niños, niñas y adolescentes, sino como se menciono anteriormente, este al ser un derecho universal, es dirigido para todas las personas sean de la edad que sean, sin embargo como se mencionó anteriormente, esta universalidad de la misma manera implica que a su vez el Estado deba centrarse en garantizar de que este derecho sea igualitario, y para ello cumplir con el principio de igualdad material, no solo formal; a su vez centrandose a través de acciones y destinación de recursos en aquellos sectores en que las personas tuvieran dificultad para el acceso a este derecho, logrando de esta manera, que a nivel nacional se logre un acceso de forma masiva, logrando el objetivo del desarrollo cognitivo y de la personalidad de las personas, dándole la oportunidad de tener una visión diferente del mundo y la capacidad de plasmar sus ideas en el.

Al hacer mención de la igualdad como principio constitucional, es importante hacer mención que engloba esto, y porque es necesario que en la normativa constitucional se cumpla con la igualdad formal y material para el efectivo goce de los derechos, siendo en este caso el derecho a la educación, es así entonces que, la igualdad es por tanto, primero el reconocimiento de la individualización de las personas como tal, y segundo la identificación de las desigualdades de las condiciones de vida que deben ser reducidas (Ferrajoli, 2018). De esta principio se desprende la igualdad formal, misma que según Morán & Abundis (2017) implica prácticamente la igualdad ante la ley, y el reconocimiento de desigualdades, para en base de ellas dar un trato igualitario, y acceso para todas las personas sin distinción alguna. Para Díaz (2017), en cambio la encierra prácticamente en, “la igualdad ante la ley, y la prohibición de discriminación” (p. 28). La igualdad material por su parte implica a diferencia de la formal, que el Estado aplique mediante acciones afirmativas y aplicando el derecho de prohibición de discriminación el goce pleno y efectivo de los derechos (Morán & Abundis, 2017).

El derecho a la educación como se la venido mencionado no es un derecho aislado, ha a través de la historia, desde su reconocimiento; al igual que todos los derechos humanos y fundamentales, han venido en un constante desarrollo y ampliación de los mismos todo ello desde los tratados y convenios internacionales, hasta las normas constituciones, jurisprudencia y opiniones consultivas. El derecho a la educación entonces aparece por primera vez, y da paso a su reconocimiento por parte de los países que la suscribieron en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 26, la cual establece primero que es un derecho el cual es para todas las personas, sin ningún tipo de distinción para el acceso a la misma, además de que debe ser gratuita, y obligatoria al menos hasta el bachillerato, es decir, el Estado está en la obligación de invertir recursos para asegurar de que todos tengan libre acceso a esta, sea de carácter pública y mediante acciones afirmativas asegurar que todos puedan acceder a la misma. En este mismo artículo de la misma manera da un direccionamiento de la finalidad del derecho a la educación, y establece que, el objeto de este derecho es en si, “el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Si bien en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), establecía los derechos fundamentales, mismos que se conocen como derechos de primera generación, por medio del

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o como también se lo conoce por sus siglas PIDESC; y de la cual Ecuador es también parte, desarrolla más este derecho, y ubica como tal el derecho a la educación como un derecho social, es decir, como se ha mencionado; que por las diferencias identificadas el Estado tiene que centrarse en lograr disminuir las mismas para lograr que este derecho sea efectivo y alcanzable para todos. En el artículo 13 entonces de este pacto internacional define al derecho de educación de la misma manera que la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la particularidad de que amplía en cuestión de su garantía y las acciones a las que los Estados quedan obligados para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, siendo una particular y la cual se considera de importancia para efectos de este trabajo, es que, tanto “la educación primaria como la secundaria deben ser gratuitas, en el caso de primaria obligatoria, y ambas accesibles para todos por cuantos medios sean apropiados” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976), es entonces partiendo de esto surge la pregunta de si los Estados, en este caso el Estado Ecuatoriano, en el transcurso de la pandemia ha cumplido con respecto del acceso gratuito, y ha brindado los medios necesarios para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan hacer ejercicio de su derecho a la educación, el cual es reconocido por los instrumentos internacionales y la propia Constitución de la República. El Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, de la misma manera en su artículo 13 establece prácticamente los mismos lineamientos que el PIDESC, con la particularidad de que señala lineamientos con respecto de las personas con discapacidad y las que no han logrado culminar su educación básica, la misma que señalan como obligatoria.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, establece cuales son los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos y de particular importancia, la educación, al cual deberá garantizar el efectivo goce, sin discriminación alguna, haciendo énfasis en que la misma deberá ser de igual acceso para todos, esto lo desarrolla en mayor profundidad con respecto de su acceso en su artículo 26 hasta el 29, en los que señala que este derecho es indispensable, no solo para el desarrollo del conocimiento de los individuos, sino que a su vez es de interés público para el desarrollo estratégico de un país, y el Estado deberá garantizar que sea gratuita hasta el tercer nivel, dándole además el carácter de universal y la cual debe de ser de prioridad inversión para el Estado, deber del cual no deberá excusarse.

El artículo 32 de la norma antes señalada de misma forma establece que el derecho a la educación siendo uno de prioridad importancia para el Estado se relaciona con el derecho a la salud, siendo que para poder llegar al ejercicio de este deberá primero haberse garantizado de forma efectiva el ejercicio del mismo. Este derecho a su vez se relaciona como se ha mostrado con el derecho de libertad, según el artículo 29, ya que da la facultad de escoger el tipo de educación que los padres de los menores deban de recibir, como del derecho a las personas en general que escojan el tipo de educación en base a su ámbito cultural e incluso su propia lengua. Este derecho a su vez viene de la mano con el derecho de igualdad o no discriminación, ya que como se menciona, señala que todas las personas sin distinción alguna pueda acceder a la misma.

El derecho a la educación a su vez en la Constitución se ha establecido como un derecho obligatorio y que el Estado deberá garantizar su ejercicio a través de políticas públicas, como beneficiarios principales a los jóvenes, niños, niñas y adolescentes, siendo los de prioridad estos últimos, esto en base al principio del interés superior del niño, el cual significa que en caso de encontrarse en discusión con respecto de la aplicabilidad de derechos que son de igual jerarquía, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sobre todos los de las demás personas. Esto se refuerza a su vez con lo que establece el artículo 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, normativa que desarrolla en cuestión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, misma que señala que estos tienen derecho a una educación de calidad, y en su numeral 4 establece que el sistema educativo deberá “garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes (..) cuenten con los materiales, instalaciones y recursos adecuados para el aprendizaje” (Registro Oficial 737, 2014, p. 9), lo cual se ha visto complicado para un gran porcentaje de familias, ya que no cuentan con los recursos necesarios para poder acceder a la educación virtual que en la actualidad está regiendo como consecuencia de la pandemia del Covid-19, y de lo que muchos menores de edad se han visto en la difícil situación de abandonar el sistema educativo.

En el artículo 347 de la Constitución de la misma manera se señala que unas de las responsabilidades del estado según el numeral 1 es que se de el “fortalecimiento de la educación pública, mediante ampliación de su cobertura y el equipamiento necesario de las instituciones educativas” (Asamblea Nacional Constituyente , 2008, p. 161), así como del numeral 3 el cual establece que el Estado deberá garantizar tanto la modalidad de enseñanza formal, como la no formal, lo cual ha sufrido una transformación actualmente, ya que lo que se consideraba antes

como educación no formal, se ha transformado en educación formal, teniendo que ir de la mano de la utilización de las TIC (Tecnologías de la información y comunicación) (Pereira et al., 2019), provocada por la educación a distancia, y la búsqueda de cualquier medio por parte de los padres y los estudiantes para poder acceder a la educación de los niños y adolescentes, destacando que muchos de ellos no lo han logrado.

La suspensión de la educación presencial como medida de control de la pandemia

El derecho a la educación, el derecho de acceder al conocimiento, un derecho fundamental para el desarrollo de una sociedad y es que el encargado del cumplimiento de este derecho es el Estado, sobre todo al dar cumplimiento a los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Constitución del Ecuador, reformada en el año del 2008, establece dentro de su artículo 26, a la educación como un derecho de las personas a lo largo de toda su vida, y que es un deber tanto ineludible como inexcusable del Estado, que representa un área prioritaria dentro de la política pública, de la inversión estatal.

Al ser un derecho cuyo cumplimiento recae sobre las manos del Estado, y que abarca a toda una población, y un eje primordial para el desarrollo del país, el derecho del acceso a la educación se encuentra establecido como un derecho gratuito y garantizado a todos los ciudadanos sin discriminación alguna.

Y aunque la gratuidad va desde el nivel inicial hasta el tercer nivel de educación superior o educación universitaria, en esta última hay una limitante, como son las pruebas de ingresos en base a los conocimientos, y la pérdida de gratuidad al repetir una materia cancelando un valor predeterminado sobre aquella materia que se está estudiando nuevamente.

En base a la delicada situación del país, y en vista de la necesidad del cumplimiento de los derechos, el estado tomo medidas, para de alguna forma dar cumplimiento al derecho de la educación, inicialmente, el gobierno decidió cerrar todas las escuelas, colegios y universidades del país.

El cierre de las instituciones, afecta de forma considerable a la infancia del niño o adolescente, en varios aspectos de su desarrollo, lo que abarca el desarrollo cognitivo, afectivo, social y así mismo emocional, además de desarrollar habilidades sociales, como son la empatía y poder regular la propia conducta. (Espinosa, 2020, p. 4)

En Ecuador la zona la zona de la costera , donde estan ubicadas algunas de las ciudades con clima más tropical, no existió problema alguno, en cuanto el cierre o suspensión de las clases se dio en el mes de marzo, y ya el ciclo académico había concluido, por lo tanto los estudiantes no tuvieron un cambio brusco de la presencialidad a la virtualidad.

El verdadero problema surgió en la zona alta del territorio nacional, siendo la sierra del país, es decir en aquellas ciudades que, por la ubicación geográfica especial del Ecuador, constan de un clima con temperaturas mucho más bajas que la costa, estando alrededor de los 10 a 22 grados centígrados.

En la sierra también se dio la suspensión de clases, lo que perjudicó en su momento a los estudiantes en cuanto perdían y se atrasaban con los conocimientos que debían adquirir para su rango de edad. Debido a la situación de la continuidad de las clases en especial en la región sierra, esto permitió que las ciudades ubicadas en tal región, se incorporen primeramente a las clases virtuales, lo que requería terminar un ciclo que ya inicio.

Es necesario recalcar, que el cierre de las instituciones educativas, lo cual aún sigue vigente en el país aun después de un año, con excepciones de pocas instituciones educativas, principalmente de pago que hace ya algunos meses iniciaron clases, es así que frente a la situación de la pandemia, surge la adaptabilidad curricular y flexibilidad para adaptar el contenido académico a la nueva modalidad de estudio debido a que aunque se dio la flexibilidad curricular. (Cuéllar, 2020, p. 7)

El no poder asistir a una institución educativa de forma presencial, limita de diferentes formas a los estudiantes, partiendo desde el punto que, al ser ahora las clases virtuales, los estudiantes requieren de acceso a internet, un Smartphone, una laptop, es decir un medio tecnológico que les permita el acceso a la educación y el cual cumpla con los requisitos necesarios para gestionar las plataformas virtuales educativas; siendo así la educación a distancia una quimera en su totalidad. (Murillo & Duk, 2020, p.5)

Lamentablemente muchas familias no cuentan con los medios para sustentar el costo de un teléfono inteligente, cuyo costo va de los doscientos a los cuatrocientos dolares americanos, mientras que el costo actual de una computadora va de cuatrocientos a mil dolares americanos en promedio, y el servicio de internet tiene un costo promedio mensual de veinte a 40 dolares americanos, y mas relevante la situación de sectores rurales del país, donde aun no cuentan con el servicio de internet.

Fuera de los costos mencionados anteriormente, existe otro problema a nivel mundial, y es que muchas personas perdieron su trabajo debido a la pandemia, en especial, trabajos que se volvieron imposibles, como algunos restaurantes, discotecas, gimnasios, y aunque posteriormente pudieron reabrir con un aforo del 50% o del 30%, esto sin duda afecto primeramente cuando no recibieron un ingreso, y ahora en la actualidad que ese ingreso se ve disminuido y algunos casos ausentes, debido al temor por parte de la población al virus.

Algunos lugares aun no abren sus puertas por falta de autorización de las autoridades competentes como una medida de resguardo a la salud de la población, al considerar que no son fundamentales, en la actualidad, las discotecas aun no pueden abrir, debido a la proximidad de la gente dentro del lugar, e inclusive el contacto, algunos bares pudieron reabrir siempre y cuando respeten las medidas de bioseguridad.

La realidad vigente en el país, no ha permitido obtener la totalidad de información, más por lo contrario cierto grado de desinformación y temor frente a toda la situación del cierre de las escuelas, y un miedo vigente a que en caso de darse la apertura de las mismas exista un riesgo de salud para los estudiantes.

Por lo tanto, un análisis frente al derecho de la educación, resalta encontrar la desigualdad para recibir el aprendizaje, a nivel social, debido a la crisis, es decir que sucede con los alumnos más vulnerables, no solo por el nivel económico ya mencionado con anterioridad, sino en el caso de estudiantes que requieren un tipo de enseñanza personalizado debido a alguna dificultad de aprendizaje.

Ciertamente el objetivo de la educación es llegar al desarrollo integral de los estudiantes, lo que se puede diferenciar mediante diferentes tipos de educación, es decir escuelas de aprendizaje especial, escuelas deportivas, escuelas artísticas como son los conservatorios, que Ecuador se encuentran separados de las escuelas ordinarias, es decir el estudio académico con el estudio de un instrumento musical se dan en instituciones diferentes, en diferentes horarios y una no suplanta a la otra.

Siendo así que el estudiante que desee estudiar música a temprana edad, tendrá que desarrollar y cumplir con sus estudios académicos como cualquier estudiante, y terminada esa jornada de estudios, proceder con el estudio de un instrumento musical.

Y en último punto la separación de la educación gratuita ofrecida por el estado, y la educación particular o de pago, referente a instituciones privadas, siendo importante resaltar algunas de las

posibles áreas de estudios en edades tempranas para determinar cómo se afectó al estudiante debido al Covid - 19.

Partiendo de un caso de un estudiante promedio, debe lidiar con el acceso a internet y una computadora, aunque muchos dicen que basta un celular inteligente para recibir clases, hay que tomar en cuenta que el celular permite ingresar y escuchar las clases, incluso participar, más un celular no permite desarrollar todas las tareas con la misma facilidad y del mismo modo que una computadora, algunos celulares no cuentan con la memoria suficiente para almacenar toda la información de documentos de estudio, tareas y aplicaciones para el desarrollo de tareas.

Otro tipo de trabajo que se han hecho populares para los estudiantes, es grabar videos de exposiciones, lo que requiere una computadora con cámara, o tener a su vez ambos medios de tecnología, siendo así tener un celular y una computadora, para poder desarrollar la tarea solicitada. Haciendo un salto de la educación académica básica, que se da de forma obligatoria a todos los estudiantes, ya sea en una institución pública, o particular, donde sin duda influyen los recursos económicos, y sociales, siendo así que los padres deben asistir a los hijos, o en su defecto requerir de algún familiar para su cuidado o contratar a alguien para el desempeño de dicha función, según la edad del estudiante y el tipo de actividades que deben desarrollar.

Tomando en cuenta esto, la educación deportiva y educación musical, las cuales no son obligatorias al hacer referencia a academias externas, como cursos o escuelas de futbol, baile, música; pero que, aunque no son obligatorias mejoran el desempeño del estudiante, además de que muchos gustan y lo buscan de forma propia con el apoyo de sus progenitores.

El acceso a esta educación en un área especial, es mal difícil en cuanto la importancia de un lugar físico es fundamental, que el docente pueda ver el desempeño del estudiante físicamente, desempeñar actividades motoras para los deportes, y poder escuchar además de ver las posturas en el caso de un estudiante de música. (Aldeguez, 2014)

Que sin duda se ve afectada por los medios telemáticos, lo que equivale a que muchos renuncien debido al estrés que puede ocasionar, un mal desempeño, que las habilidades no incrementen, y el estar en un lugar inadecuado para el desarrollo de la actividad que se busca, en especial aquellas actividades físicas, que benefician al cuerpo humano, es así que para que se pueda replicar en la virtualidad se requiere de enfoques direccionados a la inclusión y contextualización de las necesidades del alumno y de su entorno (Posso et al., 2020, p. 4)

El otro tipo de educación que mencionamos es, aquella educación individualizada a necesidades específicas de un estudiante, cada estudiante es diferente, ningún estudiante tendrá el mismo desempeño que otro en todas las áreas de aprendizaje, y aquí surge la habilidad del docente de identificar que estudiante no está teniendo el desarrollo requerido para la asignatura.

Primeramente, al distinguir, que las tareas dejadas para casa las desarrolle el estudiante y no los padres, lo que es muy común, actualmente, y que tipos de refuerzos necesita el estudiante, hablando en términos generales, en aquellas situaciones donde el estudiante tiene problemas de conexión, económicos, sociales.

Pero cuando el aprendizaje esta en otro rango, es decir no por medios externos si no en el caso de la educación especial, para estudiantes con algún rango de discapacidad, pudiendo ser auditiva, física o intelectual, donde hay que resaltar que los padres pueden dar todo el apoyo y la ayuda; y tener cierto dominio al tratar todos los días con sus hijos.

Mas el aprendizaje requiere de otras habilidades más aun en estos casos, donde la labor la suelen desempeñar un profesor con un psicólogo, es decir la necesidad de dos profesionales, para lograr que el estudiante adquiera las habilidades suficientes para avanzar y mejorar su aprendizaje.

La educación a este nivel, requiere más esfuerzo y más trabajo además de supervisión y constante evaluación, para saber si el nivel de enseñanza para el alumno es suficiente, debe ser incrementado, reforzado, o disminuido en determinada área, motora, del lenguaje, matemáticas, siendo cada caso especial y particular a su medida.

Métodos o metodología

El tipo de investigación aplicado es documental de tipo cualitativo, siendo los métodos aplicados el método descriptivo, método deductivo, método sintético, método analítico, exegético, y método comparado.

Discusión

La educación, tuvo un cambio, necesario para poder enfrentar la adversidad del coronavirus, mediante la modalidad de estudio virtual, lo que implico el resquebrajamiento de lo tradicional, minimizando el contacto humano y generando una transformación en el aprendizaje. (Argandoña et al., 2020, p.5).

La crisis que genera la pandemia ha afectado principalmente a los niños, adolescentes y a la población indígena la cual tiene una 2,7 veces mayor probabilidad de vivir en extrema pobreza (Gallano, 2020, p. 9) y teniendo que lidiar con formas de acceder a la educación trasladándose por varios kilómetros para llegar a un punto de internet.

Una ventaja de la educación a distancia es el crecimiento intelectual y personal del estudiante lo que le genera independencia, y nuevas habilidades que lo beneficien en su crecimiento intelectual, igualdad e inclusión social (Antúnez et al., 2017, p. 8), es decir llegando a la evolución o actualización del derecho a la educación siendo un derecho completo, en el cual se toma en cuenta no solo el aprendizaje, si no el aprendizaje en base a las tendencias globales.

El derecho a la educación debe ser completo, es decir tomar en cuenta la salud del estudiante, si los conocimientos que adquirirá serán adecuados, si van a ser progresivos y si el estudiante podrá asimilarlos, con independencia y autogestión (Mera -Mosquera & Mercado-Bautista, 2019, p. 364), además de poseer todos los medios para acceder a estos.

Conclusiones

Las medidas tomadas por Estado no han sido suficientes para garantizar el pleno desarrollo del derecho a la Educación de una considerable parte de la población educativa de los niveles de educación básica y bachillerato de la cual son beneficiarios niños, niñas y adolescentes.

Durante la pandemia del Covid-19 el Estado, a través del Ministerio de Educación ha vulnerado el derecho a la educación ya que las medidas que han implementado con respecto de la educación a distancia, no ha alcanzado para cubrir toda la población educativa al nivel nacional, siendo de esta manera que, en lugar de disminuir las desigualdades existentes con respecto del acceso de esta, han aumentado, siendo agravada incluso por la crisis económica generada por la pandemia.

El derecho a la educación, no es un derecho aislado ya que para que se de su ejercicio pleno es necesario que vaya de la mano de otros derechos fundamentales como Constitucionales, como el derecho a la salud, siendo el objetivo de las medidas tomadas por Estado la protección del mismo, así mismo de se relaciona con el derecho de igualdad y no discriminación, los cuales fundamentan que todas las personas sin distinción alguna pueden acceder y ejercer el derecho a la educación, así como los de los derechos de los jóvenes y de los niños, niñas y adolescentes, todo ello en base del interés superior del niño.

Entre las medidas que tomó Estado por medio del Ministerio de Educación fue el remplazo de la educación presencial a la educación a distancia, a través de la utilización de medios electrónicos, plataformas educativas, y guías para los estudiantes, lo que generó que estudiantes que no contaban con los recursos ni los medios para poder acceder a la educación a distancia se retiraran de las instituciones educativas, de la misma manera el Estado no cumplió con uno de los deberes fundamentales que se establece en la Constitución, como es el desarrollo intelectual de las personas y del Estado en si, además del mejoramiento y desarrollo de los mecanismos educativos, siendo así que generó en su lugar condiciones de desigualdad más graves de las que ya existían, aumentando con ello además los problemas de desarrollo social para los menores de edad, e impediendo una educación efectiva y garantista.

Referencias

1. Aldana, J. J., & Isea, J. J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), 8-23.
2. Antúnez, A., Antúnez, A., & Soler, Y. (2017). La Enseñanza Virtual del Derecho. *REVISTA DE EDUCACIÓN Y DERECHO. EDUCATION AND LAW REVIEW*, 22.
3. Argandoña, M., García, R., Ayón, E., & Zambrano, Y. (12 de Julio de 2020). Investigación e innovación educativa: Reto escolar por COVID-19 en el Ecuador. *EPISTEME KOINONIA*, 17.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). (Resolución 217 A (III)). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia.
5. Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Constitución de la República del Ecuador. Ecuador.
6. Congreso Nacional. (07 de Julio de 2014). Registro Oficial 737. Código de la niñez y adolescencia. Ecuador.
7. Cuéllar, G. R. (2020). Covid-19: pensar la educación en un escenario inédito. *Scielo*, 8.
8. Dalli, M. (2017). En torno a la igualdad en la fundamentación de los derechos sociales. *On the Subject of Equality as a Foundation of Social Rights. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(36), 45-63.

9. Díaz, F. J. (2017). Las dimensiones constitucionales de la igualdad. *Pensamiento Constitucional*, 22(22), 21-60.
10. Espinosa, Á. (1 de Octubre de 2020). Covid-19, Educación y Derechos de la Infancia en España. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 14.
11. Ferrajoli, L. (2018). Igualdad, desarrollo económico y democracia. *Isonomía*(49), 173-186.
12. Gallano, H. R. (2020). El derecho a la educación en tiempo de crisis: alternativas para la continuidad educativa. Santiago - Caracas: Universidad Abierta de Recoleta.
13. García Gómez, T. (2018). Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS)*, 7(1), 159-175.
14. Jorge, C., Antonio, J., & Sánchez, M. (16 de julio de 2020). Cierre de Escuelas y Desigualdad Socioeducativa en Tiempos del Covid-19. Una Investigación Exploratoria en Clave Internacional. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 23.
15. Mera, A., & Mercado, J. (2019 de Noviembre de 2019). Educación a distancia: Un reto para la educación superior en el siglo XXI. *Dominio de las Ciencias*, pp. 357 - 376.
16. Morán, S. A., & Abundis, M. A. (2017). El derecho humano a la igualdad en la Constitución mexicana, algunas consideraciones. *Ciencia Jurídica*, 5(10), 137-154.
17. Murillo, J., & Duk, C. (Junio de 2020). El Covid-19 y las Brechas Educativas. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 5.
18. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (3 de enero de 1976). Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
19. Parra, J. F., Ramayo, Y., & Santiesteban, Y. (2018). Las competencias de dirección en educación. Una aproximación a su definición, estudio e interrelaciones en un contexto moderno, globalizado y complejo. *Opuntia Brava*, 9(1), 280-290.
20. Pereira, S., Filliol, J., & Moura, P. (2019). Young people learning from digital media outside of school: The informal meets the formal. [El aprendizaje de los

- jóvenes con medios digitales fuera de la escuela: De lo informal a lo formal].
Comunicar, 27(58), 41-50.
21. Posso, R., Otañez, J., Susana, V., Ortiz, N., & Luis, X. (24 de Septiembre de 2020). Por una Educación Física virtual en tiempos de COVID. Podium. Revista de Ciencia y Tecnología en la Cultura Física, 10.
 22. Ramón, G. (2020). Marcas de la pandemia: El derecho a la educación afectado. Revista Internacional de Educación para la Justicia Social, 9(3), 45-59.

© 2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)